

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se venció el termino de traslado de la solicitud de desistimiento presentado. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LILIANA STELLA NOVOA CASTAÑO

DDOS: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A. y
PORVENIR S.A.

RAD: 76001-3105-017-2023-00521-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2003

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Evidenciado el informe secretarial y constatadas las actuaciones surtidas dentro del trámite procesal, se observa que, vencido el término de traslado de la solicitud de desistimiento suscrita por el apoderado de la parte demandante, al respecto las demandadas no presentaron oposición al respecto, por el contrario, la demandada Colfondos S.A., presentó escrito de coadyuvancia a la solicitud de desistimiento – Archivo 34 ED-.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente asunto, el cual a la letra reza:

«El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.»

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.» (Subrayado Fuera de Texto).

Por lo expuesto, se accederá a lo solicitado, disponiendo la terminación del presente proceso y el archivo del expediente, sin que haya lugar a la imposición de

costas. Asimismo, se advierte a las partes sobre el efecto de cosa juzgada que genera la presente decisión, conforme a lo establecido en el inciso 2º ibídem.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por LILIANA STELLA NOVOA CASTAÑO en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., con la advertencia de los efectos de cosa juzgada que conlleva esta decisión.

SEGUNDO: SIN COSTAS, en el presente proceso.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso y disponer el **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

